

ESTATUTOS SOCIALES

DE

METRO DE MADRID, S.A.

ÍNDICE

<u>TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES</u>	4
<u>Artículo 1.- Denominación</u>	4
<u>Artículo 2.- Legislación aplicable y gobierno corporativo</u>	4
<u>Artículo 3.- Objeto social</u>	4
<u>Artículo 4.- Domicilio social</u>	5
<u>Artículo 5.- Duración</u>	6
<u>Artículo 6.- Página web corporativa</u>	6
<u>TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</u>	6
<u>Artículo 7.- Capital social</u>	6
<u>Artículo 8.- Copropiedad y derechos reales sobre acciones</u>	6
<u>Artículo 9.- Representación de las acciones mediante títulos</u>	7
<u>TÍTULO III - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</u>	7
<u>Artículo 10.- La Junta General de accionistas</u>	7
<u>Artículo 11.- Competencia de la Junta</u>	8
<u>Artículo 12.- Clases de Juntas</u>	8
<u>Artículo 13.- Convocatoria de la Junta. Junta Universal</u>	9
<u>Artículo 14.- Derecho de asistencia y representación en la Junta</u>	9
<u>Artículo 15.- Lugar de celebración de la Junta</u>	10
<u>Artículo 16.- Constitución de la Junta</u>	10
<u>Artículo 17.- Mesa de la Junta</u>	10
<u>Artículo 18.- Adopción de acuerdos por la Junta General</u>	10
<u>Artículo 19.- Acta de la Junta</u>	10
<u>TÍTULO IV - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>	11
<u>Artículo 20.- Composición del Consejo de Administración</u>	11
<u>Artículo 21.- Duración del cargo de Consejero. Caducidad. Separación</u>	11
<u>Artículo 22.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración</u>	12
<u>Artículo 23.- Cargos del Consejo de Administración</u>	12
<u>Artículo 24.- Competencia del Consejo. Facultades indelegables</u>	13
<u>Artículo 25.- Poder de representación de la Sociedad</u>	15

<u>Artículo 26.- Convocatoria del Consejo de Administración</u>	15
<u>Artículo 27.- Constitución del Consejo de Administración</u>	15
<u>Artículo 28.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración</u>	16
<u>Artículo 29.- Actas del Consejo de Administración</u>	16
<u>Artículo 30.- Comisiones del Consejo de Administración</u>	16
<u>Artículo 31.- Estatuto del Consejero: deberes y derechos</u>	17
<u>Artículo 32.- Remuneración de los Consejeros</u>	17
<u>TÍTULO V - LAS CUENTAS ANUALES</u>	18
<u>Artículo 33.- Ejercicio social</u>	18
<u>Artículo 34.- Formulación de las cuentas anuales</u>	18
<u>Artículo 35.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado</u>	18
<u>TÍTULO VI - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>	19
<u>Artículo 36.- Modificación de los estatutos sociales</u>	19
<u>TÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>	19
<u>Artículo 37.- Disolución y liquidación</u>	19

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad se denomina Metro de Madrid, S.A.

Artículo 2.- Legislación aplicable y gobierno corporativo

La Sociedad se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales aplicables a las sociedades anónimas.

Dado que la Comunidad de Madrid es titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad, le es de aplicación a ésta la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

La Sociedad ha desarrollado y continúa desarrollando una normativa interna de gobierno corporativo, basada en los valores de servicio público, profesionalidad e integridad, como elementos esenciales en la construcción de la cultura ética y de cumplimiento de la Sociedad.

Todas las referencias a una norma concreta en vigor se entenderán hechas a aquella que la sustituya para el caso de que sea derogada.

Artículo 3.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La gestión y explotación del servicio público del ferrocarril metropolitano de Madrid.
- b) El diseño, construcción, gestión y explotación de medios de transporte para personas o equipajes.
- c) El diseño, construcción, gestión y explotación de medios de transporte, por cable o sin él, de señales, comunicaciones o telecomunicaciones, energía, electrificación y sistemas de información, ya directamente, ya en colaboración con terceros.
- d) La prestación de toda clase de servicios vinculados directa o indirectamente con el servicio de transporte por ferrocarril metropolitano, sea éste pesado o ligero, o con cualesquiera otros medios de transporte para personas o equipajes, cuya relación, a efectos enunciativos y no limitativos, comprende los servicios de asistencia técnica, consultoría, realización de análisis,

estudios, informes, ensayos, controles, asesoramientos, elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura, supervisión, dirección y asesoramiento en la ejecución de obras, construcciones, instalaciones, planificación, gestión, mantenimiento de infraestructuras, superestructuras, material móvil y explotación de servicios de transporte, los de formación y reciclaje del personal que preste servicios en los mismos.

- e) La realización, con la debida separación de actividades y cuentas legalmente establecida, de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, comercialización de energía eléctrica, o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones, incluida la actividad de gestor de cargas del sistema en orden a efectuar reventa de energía eléctrica para servicios de recarga energética.
- f) La producción, organización, gestión y realización de actividades industriales, comerciales, de servicios, culturales, artísticas, deportivas, educativas, recreativas que, como uso asociado, puedan llevarse a cabo en la red del ferrocarril metropolitano de Madrid, explotada por la Sociedad y en los espacios anexos o vinculados a la misma, así como la autorización a terceros, ya sea con carácter gratuito u oneroso, para que lleven a cabo las actividades precitadas.
- g) La gestión y rentabilización de su patrimonio -en el que han de entenderse incluidos los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial de los que disponga la Sociedad-, por cualquier medio, directamente o en colaboración con terceros, y la realización de todo tipo de obras y construcciones civiles, con exclusión de aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades. Para el desarrollo de actividades en el extranjero será preciso el previo acuerdo del Consejo de Administración.

En todo caso, el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social se sujetará a las previsiones legales que resulten de aplicación y deberá cumplir el objetivo de la Sociedad de contribuir a la sostenibilidad global, es decir, al equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y medioambientales para perdurar en el tiempo.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad principal del apartado a) es 4931.

Artículo 4.- Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Calle Cavanilles, número 58.

El Consejo de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el Consejo de Administración será competente para decidir, en su caso, la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 5.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 6.- Página web corporativa

La página web corporativa de la Sociedad es www.metromadrid.es y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable, así como el Código Ético de la Sociedad y demás normativa interna de gobierno corporativo.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa, sin perjuicio de la actualización habitual de contenidos que no requiere de acuerdo expreso del Consejo de Administración.

TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (17.976.896,91 €), representado por CINCO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA (5.972.391) acciones nominativas iguales, de TRES EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (3,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 5.972.391, ambos inclusive, de una única serie y clase.

El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 8.- Copropiedad y derechos reales sobre acciones

Cada acción es indivisible. Los casos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones serán regulados por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9.- Representación de las acciones mediante títulos

Las acciones estarán representadas por medio de títulos.

Los títulos podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los títulos irán firmados por el Presidente del Consejo de Administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Comunidad de Madrid, como accionista único, tendrá derecho a recibir los títulos que le corresponden, libres de gastos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales en las condiciones y requisitos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10.- La Junta General de accionistas

La Comunidad de Madrid ostenta la titularidad de todas las acciones de la Sociedad, por lo que su Junta General estará constituida por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

El accionista único, constituido en Junta General, decidirá en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Cada acción da derecho a un voto, dado que la Comunidad de Madrid es accionista único, reúne todos los votos posibles.

La Comunidad de Madrid como accionista único queda sometida a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 11.- Competencia de la Junta

Es competencia de la Junta General deliberar y adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La aprobación de creación de una página web corporativa.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos sociales.

La Junta General podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 12.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y las demás cuestiones de su competencia que le sean válidamente sometidas.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 13.- Convocatoria de la Junta. Junta Universal

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.

La Junta General será convocada mediante comunicación individual al accionista único, la Comunidad de Madrid, a través de carta certificada con acuse de recibo, en la sede de la Consejería competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid o en el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, debiendo mediar entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión un plazo de, al menos, un (1) mes.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho del accionista de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Podrá también hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, representado por la Comunidad de Madrid y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 14.- Derecho de asistencia y representación en la Junta

A las Juntas Generales asistirá el Gobierno de la Comunidad de Madrid, como accionista único de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

El accionista único podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha representación deberá, en su caso, conciliarse con las normas de representación de los miembros del Gobierno que resulten aplicables.

Artículo 15.- Lugar de celebración de la Junta

La Junta General se celebrará dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 16.- Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del accionista único.

Al ser la Comunidad de Madrid titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad, la Junta General estará constituida por el Gobierno a tenor de lo preceptuado por el artículo 67 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17.- Mesa de la Junta

Dado que el Gobierno de la Comunidad constituye la Junta General de la Sociedad, conforme a lo previsto por el artículo 67 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, al ser la Comunidad de Madrid la titular de la totalidad de las acciones del capital social, la Presidencia y la Secretaría de la Junta corresponderán a quienes las ostenten en el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos por la Junta General

Al estar constituida la Junta General de la Sociedad por el Gobierno de la Comunidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la adopción de acuerdos por la Junta General de la Sociedad se atenderá a lo previsto en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, o de la que, en el futuro, pudiera sustituirla.

Artículo 19.- Acta de la Junta

El acta de la Junta será aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de aprobación del acta en la que consten.

TÍTULO IV - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Composición del Consejo de Administración

La administración de la Sociedad está encomendada a un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, nombrados por la Junta General de Accionistas.

Al ser la Comunidad de Madrid accionista única de la Sociedad, corresponderá al Gobierno de la Comunidad de Madrid, constituido como Junta General de Accionistas, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente y de conformidad con la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Administración del Consorcio tendrá la facultad de conocer e inspeccionar los acuerdos que adopte el Consejo de Administración de la Sociedad, en cuanto empresa pública integrada en el Consorcio, a través de un delegado nombrado por el propio Consejo de Administración del Consorcio y que tendrá calidad de Consejero de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá someter al Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su condición de Junta General de la Sociedad, propuestas de nombramiento de Consejeros independientes en atención a sus cualidades personales y profesionales.

La Sociedad procurará incluir en su Consejo de Administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 21.- Duración del cargo de Consejero. Caducidad. Separación

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Vencido el plazo, el nombramiento de los Consejeros caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 22.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y podrá nombrar un Vicepresidente. Asimismo, designará un Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La actuación del Consejo de Administración se adecuará a los principios y valores recogidos en el código ético de la Sociedad y, en especial, a aquellos valores que constituyen la esencia de la cultura ética corporativa, como son: el servicio público, la profesionalidad y la integridad.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de régimen interno que establecerá sus normas de organización y funcionamiento, con el objetivo de garantizar la mejor administración de la Sociedad, de acuerdo con la Ley, con estos estatutos sociales y con la normativa interna de gobierno corporativo.

En dicho Reglamento se regulará también el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones previstas en estos estatutos sociales o que acuerde crear el Consejo de Administración en su seno.

Artículo 23.- Cargos del Consejo de Administración

El Presidente: ostenta la representación del Consejo de Administración y le corresponde convocar y presidir sus reuniones, dirigir sus discusiones y deliberaciones, así como las votaciones, y tendrá la facultad de ejecutar sus acuerdos.

El Vicepresidente: su nombramiento es optativo para el Consejo de Administración y sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

El Consejero Delegado: el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a un Consejero Delegado, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del Consejero que haya de ocupar este cargo requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de

participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

No podrán delegarse en favor del Consejero Delegado, ninguna de las facultades indelegables previstas en el artículo 24 de estos estatutos sociales.

El Secretario: podrá no ser Consejero y le corresponde conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de sus sesiones y dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados. Además, velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la Ley, a los estatutos sociales y a la normativa interna de gobierno corporativo.

El Vicesecretario: su nombramiento es optativo para el Consejo de Administración, podrá no ser Consejero y sustituirá en sus funciones al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

Artículo 24.- Competencia del Consejo. Facultades indelegables

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para el gobierno, gestión, administración y representación de la Sociedad, salvo aquellas que estén especialmente reservadas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior y como regla general el Consejo de Administración confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad al Consejero Delegado -conforme a lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos y a lo previsto en el artículo 249.1 de la vigente Ley de Sociedades de Capital o norma que, en el futuro, la sustituya- y al equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de supervisión y en aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad, reservándose, en todo caso, el ejercicio de aquellas facultades establecidas como indelegables por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o por estos estatutos sociales.

Corresponderá también al Consejo de Administración velar por el cumplimiento y desarrollo de la cultura ética corporativa, cuyos principios y valores se recogen en el código ético de la sociedad.

El Consejo de Administración no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido, así como de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La aprobación y modificación del código ético de la Sociedad.
- c) La adopción de un modelo de organización y gestión que incluya medidas de vigilancia y control para prevenir delitos y actos contrarios al código ético y a las

normas, tanto internas como externas, que resulten de aplicación a la Sociedad o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

- d) El control y la supervisión de los sistemas normativos de gobierno corporativo, control de riesgos y de los sistemas internos de información, así como velar por el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a la función de cumplimiento normativo de la Sociedad.
- e) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y en particular:
 - Los presupuestos anuales
 - El plan estratégico
 - La política de responsabilidad corporativa
 - La política de gestión de riesgos
 - La política de cumplimiento normativo
- f) La aprobación y modificación de Reglamento del Consejo de Administración y, en general, su propia organización y funcionamiento.
- g) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- h) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- i) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- j) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- k) La delegación de facultades del Consejo de Administración en favor de una Comisión Ejecutiva y la designación de sus miembros.
- l) La creación de Comisiones consultivas en el seno del Consejo de Administración.
- m) El nombramiento y destitución del Consejero Delegado de la Sociedad, la determinación de las facultades que se deleguen en su favor y el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- n) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros y el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- o) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- p) La política relativa a las acciones propias.
- q) La aprobación de los contratos-programa y de los convenios a suscribir con el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de la Comunidad de Madrid.

- r) Dado que la Sociedad es una Empresa Pública de la Comunidad de Madrid:
- la aprobación de los Presupuestos de explotación y capital, así como el Plan Estratégico empresarial, previstos en el artículo 59 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid;
 - la aprobación y remisión del Informe sobre los objetivos económicos y sociales a alcanzar por la Sociedad en el ejercicio siguiente y el Informe-resumen del Plan Estratégico y de los Presupuestos de explotación y capital, previstos en el artículo 63.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
- s) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 25.- Poder de representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

El poder de representación se ejercerá por el propio Consejo de Administración, actuando colegiadamente, y por su Consejero Delegado, actuando individualmente.

Artículo 26.- Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

El Presidente deberá convocar el Consejo de Administración cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Artículo 27.- Constitución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando, habiendo sido previamente convocado, concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Vocales que lo integren.

El Consejo de Administración quedará asimismo válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los Consejeros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria y, si no se indicase nada, se celebrarán en el domicilio social. Cuando se trate de una reunión del Consejo con el carácter de universal, a que se refiere el párrafo anterior, podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Asimismo, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración, que se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 30 en cuanto al nombramiento y delegación de facultades en favor del Consejero Delegado y de la Comisión Ejecutiva.

Cuando en una votación del Consejo de Administración se produjese empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 29.- Actas del Consejo de Administración

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 30.- Comisiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá crear una Comisión Ejecutiva, que deberá estar integrada por Consejeros, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. El Secretario de la Comisión Ejecutiva podrá no ser Consejero.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de los Consejeros que hayan de ser miembros de dicha Comisión requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La composición y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear una Comisión de Auditoría y Control, que estará compuesta por Consejeros no ejecutivos. El Secretario de la Comisión de Auditoría

y Control podrá no ser Consejero. La composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear además las Comisiones de carácter consultivo que considere oportunas y se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 31.- Estatuto del Consejero: deberes y derechos

Los Consejeros deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en interés de la Sociedad, cumpliendo los deberes impuestos por la Ley, por los estatutos sociales y por las normas internas de gobierno corporativo.

Asimismo, los Consejeros deberán contribuir a la construcción, implantación y desarrollo de la cultura ética corporativa, recogida en el Código Ético de la Sociedad y que se asienta sobre los valores de servicio público, profesionalidad, integridad, sostenibilidad, transparencia, rentabilidad social, igualdad y no discriminación, entre otros.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el contenido de las obligaciones específicas de los Consejeros, en especial las relativas a diligencia, lealtad, confidencialidad, información y no competencia, regulando de manera específica las situaciones de conflicto de interés.

Para el cumplimiento de sus obligaciones y el desempeño de sus funciones los Consejeros tendrán las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y contratos, así como para comunicarse con los directivos de la Sociedad.

Estas facultades de información deberán canalizarse a través del Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en el Secretario del Consejo de Administración en cada caso.

Artículo 32.- Remuneración de los Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, percibirán dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, así como a las de las Comisiones Ejecutivas y Consultivas, siempre que no concurra ninguna causa que prohíba o haga incompatible el percibo de la mencionada dieta de asistencia. La cuantía de dicha dieta será fijada por la Junta General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el miembro del Consejo de Administración que sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, percibirá una retribución adicional por el desempeño de sus funciones ejecutivas, que se fijará en el correspondiente contrato que deberá celebrar

con la Sociedad y que habrá de ser previamente aprobado por el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 23 de estos estatutos sociales. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

Todo ello, debiéndose observar la legislación en materia de incompatibilidades y otras limitaciones sobre retribuciones, en relación con los altos cargos y directivos.

TÍTULO V - LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 33.- Ejercicio social

El ejercicio social comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 34.- Formulación de las cuentas anuales

El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

Las cuentas anuales de cada ejercicio social deberán ser aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad dentro del primer semestre del ejercicio siguiente.

La Junta General Ordinaria de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado por ella.

TÍTULO VI - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 36.- Modificación de los estatutos sociales

El aumento y la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás normas que sean de aplicación.

Al ser la Sociedad una Empresa Pública cuyo accionista único es la Comunidad de Madrid, las propuestas de acuerdos de aumento y reducción del capital social y las demás que impliquen la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, deberán ser comunicadas a la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento e informe, en su caso, con carácter previo a su aprobación por la Junta General de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Disolución y liquidación

La disolución y liquidación de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás normas que sean de aplicación.

Al ser la Sociedad una Empresa Pública cuyo accionista único es la Comunidad de Madrid, su disolución deberá ser autorizada por acuerdo del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.